FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS 1992

TERCER GRUPO DE TRABAJO
INTERSESIONES
Punto 2 del orden del día

92FUND/WGR.3/8/15
22 junio 2001
Original: INGLÉS

EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

Presentado por Italia y la República de Corea

Resumen:	Proyecto de resolución autorizando al Director a efectuar pagos adelantados a las víctimas contra garantía facilitada por el Estado de las víctimas o por un banco de primera clase en Londres.
Medidas que han de adoptarse:	Se invita al Grupo de Trabajo a prestar consideración a las cuestiones suscitadas en el presente documento y a decidir en consecuencia.

1 Introducción

En la reunión de marzo de 2001 Italia presentó un documento sugiriendo, entre otras cosas, el modo en que se debieran efectuar más fácilmente los pagos de indemnización contra una garantía ofrecida por las víctimas. En dicha reunión, el Grupo lamentó que no tuviese tiempo suficiente para examinar el tema y sugirió que revisaría la cuestión en la próxima reunión basándose en una propuesta más detallada. El presente documento tiene por objeto, como respuesta a aquella observación, elaborar más en profundidad la idea original e invitar al Grupo de Trabajo a abordar una vez más la cuestión con más detalle.

2 El problema en juego

En numerosos siniestros importantes, no está clara en una primera fase la magnitud de los daños del derrame. Tampoco está claro qué medidas preventivas se debieran adoptar después del siniestro. En tales situaciones, siempre está en duda la cuantía total de las reclamaciones a formular contra el Fondo. En muchos casos, la cuantía total de las reclamaciones aún está en el aire hasta 3 años después del siniestro, cuando expira el plazo de prescripción. Al no saber la cuantía exacta de las reclamaciones, las víctimas tienden a presentar reclamaciones por la cuantía máxima posible para salvaguardar su postura. A veces, se exagera la magnitud de los daños y se infla la cuantía reclamada, con la esperanza de que ello se traduzca en una indemnización más alta. Sin embargo, la cuantía total disponible para la indemnización está siempre limitada por el Convenio a 135 millones de DEG. El Fondo invariablemente se niega a efectuar los pagos íntegros en muchos casos, temiendo un posible pago en exceso. Si bien el Fondo es consciente de que numerosas reclamaciones no están bien fundadas o están infladas, y por consiguiente la

posibilidad de pago en exceso es muy remota, con todo es reacio a efectuar los pagos íntegros de los daños evaluados o incluso acordados. Hasta el momento en que se determine la cuantía total de las reclamaciones, el Fondo cuenta con una elección limitada a fin de proteger sus intereses. Por consiguiente, los pagos han de prorratearse. En el pasado esto ha sido causa del retraso de los pagos en muchos casos. Ello ha llevado a veces a un resultado absurdo a los ojos de las víctimas. Como modo de resolver el problema, se intentaron varias medidas, pero sin mucho éxito. Una de ellas es la opción del pago por el Fondo contra una garantía ofrecida por la víctima, que es ahora objeto de examen.

3 Práctica en el pasado

No existe una práctica clara establecida, relativa a tales pagos de la que sean conscientes las naciones patrocinadoras. En un caso, tal pago fue refrendado por el Comité Ejecutivo. Sin duda, tal sistema facilitaría el pago rápido de las reclamaciones, ofreciendo una mejor protección a las víctimas. En todo caso, no perjudicaría los intereses del Fondo. Una petición similar fue examinada posteriormente por el Comité Ejecutivo pero fue rechazada. En el tiempo que llevó alcanzar esta conclusión, se expresaron temores de un torrente de reclamaciones con solicitudes de pago inmediato. También se expresó preocupación de que tal sistema favorecería a las víctimas con mejores medios, dando con ello un tratamiento desigual a las víctimas menos pudientes. No obstante, el Comité Ejecutivo dejó abierta la posibilidad de efectuar tal pago una vez que se encuentre una fórmula idónea para regularlo.

Posteriormente se avanzó una base formidable y nueva a favor de introducir tales pagos. Conforme al sistema actual, la cuantía total de los pagos se limita, independientemente del momento de dicho pago, a una suma fijada por el Convenio. Ello significa que la suma de los intereses devengados hasta el momento de dicho pago se incluye en la cuantía total. Por consiguiente, el retraso de los pagos va en beneficio del Fondo o sus contribuyentes en lo que se refiere a la cuantía de limitación. Las víctimas han argumentado que se les sanciona con el retraso de los pagos, y el Fondo y sus contribuyentes se benefician injustamente con eso.

4 Sugerencias y solución

Deberá darse autorización general al Director para efectuar pagos adelantados en caso de que la cuantía admisible de la reclamación sea total o parcialmente acordada o fijada mediante un fallo no supeditado a apelación. Tal pago no se efectuaría por derecho a petición de las víctimas. Deberán tenerse en cuenta diversos factores para decidir si se han de efectuar pagos , incluido el retraso probable en determinar la cuantía total de las reclamaciones, la posibilidad de que la cuantía total de las reclamaciones exceda de la cuantía máxima de indemnización disponible en virtud de los Convenios y las privaciones y dificultades que experimenten los demandantes. La garantía debe ser en general ofrecida por el Estado de las víctimas o por un banco de primera clase en Londres. Las decisiones adoptadas a este respecto han de ser objeto de revisión por el Comité Ejecutivo.

Las naciones patrocinadoras proponen que el Grupo de Trabajo recomiende a la Asamblea que adopte una resolución básicamente en los términos que se exponen en el Anexo.

* * *

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Relativa al pago contra garantía

La Asamblea,

HABIENDO experimentado en varios siniestros recientes los retrasos en el pago de indemnización por el Fondo debido a la incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones establecidas.

TOMANDO NOTA de las dificultades inherentes a decidir el porcentaje apropiado, equilibrando por un parte la conveniencia de efectuar pagos rápidos a las víctimas y por la otra la obligación del Fondo de no efectuar pagos por encima de la cuantía máxima estipulada en los Convenios,

CREYENDO en la necesidad de efectuar pagos contra garantía en la medida en que tales pagos no perjudiquen los intereses de otras víctimas a fin de asegurar una indemnización íntegra y rápida.

RECONOCIENDO la necesidad de que el Fondo cuente con directrices a seguir al efectuar tales pagos,

RESUELVE que

1 Se autorice al Director, en casos apropiados, a efectuar pagos contra garantías en su totalidad o en parte, por reclamaciones cuya cuantía se haya acordado en su totalidad o en parte o se haya fijado mediante un fallo no supeditado a apelación, a pesar de la posibilidad de que la cuantía total de las reclamaciones exceda de la cuantía disponible en virtud de los Convenios.

2 Al decidir si ha de efectuar tales pagos, el Director tendrá en cuenta diversos factores incluido el retraso probable en determinar la cuantía total de todas la reclamaciones derivadas del siniestro, la posibilidad de que la cuantía total de las reclamaciones establecidas exceda de la cuantía máxima de indemnización disponible en virtud de los Convenios y las privaciones y dificultades que experimenten los demandantes.

3 La garantía ofrecida debe ser otorgada por el Estado de las víctimas o por tal persona y contener las modalidades y condiciones que garanticen plenamente el reembolso – aún en los intereses devengados del pago no adeudado –a satisfacción del Director en el caso de que las reclamaciones hayan de ser prorrateadas posteriormente.

4 El Reglamento Interno contendrá disposiciones respecto a los procedimientos para formular solicitudes de tales pagos contra la garantía.

5 Las decisiones del Director respecto a tales pagos serán revisadas del modo habitual por el Comité Ejecutivo.